

(54)
Notificación
CR. 2017-1111

Vertimientos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: Anexos: No.
Radicación #: 2017EE222646 Proc #: 3893165 Fecha: 08-11-2017
Tercero: 900059184-6 – PLAZA IMPERIAL CENTRO COMERCIAL P.H.
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

AUTO N. 03927
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones conferidas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio del 2016, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, las Leyes 99 de 1993, 1333 de 2009, Resolución 3957 de 2009, conforme a lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en atención a los radicados No. 2016ER45012 del 15 de marzo de 2016 y 2016ER045017 del 15 de marzo de 2016, realizó visita técnica el día 22 de junio de 2016, a las instalaciones de **PLAZA IMPERIAL CENTRO COMERCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.059.184-6, ubicado en la Avenida Carrera 104 No. 148 – 07 (Actual Nomenclatura) de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que como consecuencia de la mencionada visita técnica, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió **Concepto Técnico No. 05101 del 18 de julio de 2016**, el cual determinó:

(...)

1. OBJETIVO

Atender los radicados No 2016ER45012 del 15/03/2016 y 2016ER045017 del 15/03/2015 donde se remite resultados de monitoreo de las muestra 172609 y 172608 perteneciente al establecimiento PLAZA IMPERIAL CENTRO COMERCIAL P.H, en el marco del contrato 1355 de 2015 Fase XIII del programa de monitoreo de afluentes y efluentes en Bogotá.

(...)

6. ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

6.1 Radicado No 2016ER45012 del 15/03/2016 Punto de vertimiento No 1.

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	Programa de Control de Afluentes y Efluentes Fase XIII.
	Fecha de la caracterización	10/12/2015
	Laboratorio responsable del muestreo	Antek S.A.
	Laboratorio responsable del análisis	Antek S.A.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No aplica
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No aplica
	Horario del muestreo	11:48 -12:48 a.m.
	Duración del muestreo	1 hora
	Intervalo de toma de muestra	--
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Restaurantes zona fusión, vip y lavado de alimentos
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	18
No. De días que realiza la descarga (Días/Semana)	7	
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	AK 104
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0,1

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	0.186	0,2	Cumple

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO₅	mg/l	1680	800	Incumple
DQO	mg/l	2670	1.500	Incumple
Grasas y Aceites	mg/l	206	100	Incumple
pH	Unidades	5,03	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0.1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	462	600	Cumple
Temperatura	°C	19,5	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	35,6	10	Incumple

De acuerdo al informe de caracterización remitida por Antek S.a. la muestra 172608 perteneciente al establecimiento PLAZA IMPERIAL CENTRO COMERCIAL P.H, en el marco del contrato 1355 de 2015 Fase XIII del programa de monitoreo de afluentes y efluentes en Bogotá **Incumple** en los límites máximos permisibles para los parámetros DBO₅, DQO, Grasas y aceites y Tensoactivos de acuerdo a los valores de referencia establecidos en la Resolución 3957 de 2009



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

- **Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).**

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	0,001	Sólidos Suspendidos Totales	2,994
DBO ₅	10,886	Tensoactivos (SAAM)	0,231
DQO	17,302	Grasas y Aceites	1,335

*Los datos para el cálculo de la carga contaminante diaria se tomó de acuerdo a los datos referenciados en el Informe de Antek S.A, con un caudal de 0,1 l/s , tiempo de descarga 18 horas y los valores de concentración presentadas en el informe

6.2 Radicado No 2016ER45017 del 15/03/2016 Punto de vertimiento No 2.

- **Datos metodológicos de la caracterización**

Datos de la Caracterización	Origen de la caracterización	Programa de Control de Afluentes y Efluentes Fase XIII.
	Fecha de la caracterización	10/12/2015
	Laboratorio responsable del muestreo	Antek S.A.
	Laboratorio responsable del análisis	Antek S.A.
	Laboratorio(s) subcontratado(s) para el análisis de parámetros	No aplica
	Parámetro(s) subcontratado(s)	No aplica
	Horario del muestreo	11:35 -12:35 a.m.
	Duración del muestreo	1 hora
	Intervalo de toma de muestra	--
	Tipo de muestreo	Puntual
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	Plazoleta de comidas del segundo piso, lavado y preparación de comidas
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	18
	No. De días que realiza la descarga (Días/Semana)	7
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarilla AK 104
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio reportado (l/s)	0.09

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0.1	0.2	Cumple

- **Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.**

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DBO ₅	mg/l	990	800	Incumple



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
DQO	mg/l	1520	1.500	Incumple
Grasas y Aceites	mg/l	115	100	Incumple
pH	Unidades	5,15	5,0 – 9,0	Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	<0,1	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	261	600	Cumple
Temperatura	°C	19,1	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	28,1	10	Incumple

De acuerdo al informe de caracterización remitida por Antek S.A. la muestra 172609 perteneciente al establecimiento PLAZA IMPERIAL CENTRO COMERCIAL P.H, en el marco del contrato 1355 de 2015 Fase XIII del programa de monitoreo de afluentes y efluentes en Bogotá **Incumple** en los límites máximos permisibles para los parámetros DBO₅, DQO, Grasas y aceites y Tensoactivos de acuerdo a los valores de referencia establecidos en la Resolución 3957 de 2009

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	0,001	Sólidos Suspendidos Totales	1,522
DBO ₅	5,774	Tensoactivos (SAAM)	0,164
DQO	8,865	Grasas y Aceites	0,671

*Los datos para el cálculo de la carga contaminante diaria se tomó de acuerdo a los datos referenciados en el Informe de Antek S.A, con un caudal de 0,1 l/s , tiempo de descarga 18 horas y los valores de concentración presentadas en el informe.

7 CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO																									
CUMPLE EN MATERIA DE CARACTERIZACIÓN PROGRAMA CONTROL DE EFLUENTES FASE XIII	No																									
JUSTIFICACIÓN																										
<p>1. De acuerdo a los informes de caracterización remitidas por Antek S.A con las muestras No 172608 y 172609 perteneciente al establecimiento PLAZA IMPERIAL CENTRO COMERCIAL P.H, en el marco del contrato 1355 de 2015 Fase XIII del programa de monitoreo de afluentes y efluentes en Bogotá Incumple los límites máximos permisibles para los parámetros DBO₅, DQO, Grasas y aceites y Tensoactivos de acuerdo a los valores de referencia establecidos en la Resolución 3957 de 2009. para cada uno de los puntos de vertimientos.</p> <p>En las siguiente tablas se establece el porcentaje de incumplimiento sobre el límite máximo permisivo:</p> <p>Punto No 1. Restaurantes zona fusión, vip y lavado de alimentos</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>PARÁMETRO</th> <th>UND</th> <th>VALOR OBTENIDO</th> <th>Resolución 3957 de 2009</th> <th>(%) tomando como base 100%= límite máximo permitido</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>DBO₅</td> <td>mg/l</td> <td>1680</td> <td>800</td> <td>210%</td> </tr> <tr> <td>DQO</td> <td>mg/l</td> <td>2670</td> <td>1.500</td> <td>178%</td> </tr> <tr> <td>Grasas y Aceites</td> <td>mg/l</td> <td>206</td> <td>100</td> <td>206%</td> </tr> <tr> <td>Tensoactivos</td> <td>mg/l</td> <td>35,6</td> <td>10</td> <td>356%</td> </tr> </tbody> </table>		PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	Resolución 3957 de 2009	(%) tomando como base 100%= límite máximo permitido	DBO ₅	mg/l	1680	800	210%	DQO	mg/l	2670	1.500	178%	Grasas y Aceites	mg/l	206	100	206%	Tensoactivos	mg/l	35,6	10	356%
PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	Resolución 3957 de 2009	(%) tomando como base 100%= límite máximo permitido																						
DBO ₅	mg/l	1680	800	210%																						
DQO	mg/l	2670	1.500	178%																						
Grasas y Aceites	mg/l	206	100	206%																						
Tensoactivos	mg/l	35,6	10	356%																						

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Punto No 2 Plazoleta de comidas del segundo piso, lavado y preparación de comidas.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	Resolución 3957 de 2009	(%) tomando como base 100%= límite máximo permitido
DBO ₅	mg/l	990	800	123,75%
DQO	mg/l	1520	1.500	101,33%
Grasas y Aceites	mg/l	115	100	115%
Tensoactivos	mg/l	28,1	10	281%

(...)

(...)"

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Fundamentos Constitucionales

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección, el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8° de la Carta Política, el cual señala que es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991, señala:

"ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

(...)

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso."

Que el artículo 58 de la Carta Política establece que la propiedad es una función social que implica obligaciones y que como tal, le es inherente una función ecológica.

Que así mismo, el artículo 79 de la Carta consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado la protección de la diversidad e integridad del ambiente, la conservación de las áreas de especial importancia ecológica y el fomento de la educación para el logro de estos fines.

Que esta obligación comprende elementos como la planificación y control de los recursos



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

naturales, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución; en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, a hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir la compensación de los daños que a aquellos se produzcan, tal y como lo establece el artículo 80 Constitucional.

Fundamentos Legales:

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que:

“ARTÍCULO 66. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales; en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y particularmente, adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que el procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia, se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que el artículo 3° de la precitada Ley, señala:

“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS RECTORES. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1o de la Ley 99 de 1993”.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que a su vez, el artículo 5° de la misma Ley, determina:

“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. *En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.*

PARÁGRAFO 2o. *El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”. (Subrayas fuera del texto original).*

Que así mismo, el artículo 18 de la mencionada Ley 1333, indica:

“ARTÍCULO 18. INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas fuera del texto original).

Que de igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20 establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. *Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.*

Que en consonancia con lo anterior, y en los términos contenidos en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que de otro lado, el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56 establece:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

“(…)ARTÍCULO 56. FUNCIONES DE LOS PROCURADORES JUDICIALES AMBIENTALES Y AGRARIOS. Sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes que establezcan las funciones y estructura general de la Procuraduría General de la Nación y la norma que crea y organiza la jurisdicción agraria, el Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios y los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios ejercerán, además de las funciones contenidas en otras normas legales, la siguiente:

Velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución Política, las leyes, decretos, actos administrativos y demás actuaciones relacionadas con la protección del medio ambiente y utilización de los recursos naturales.

Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”

Que conforme lo indica el Concepto Técnico No. 05101 del 18 de julio de 2016, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, evidenció en las actividades desarrolladas en las instalaciones de **PLAZA IMPERIAL CENTRO COMERCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.059.184-6, ubicado en la Avenida Carrera 104 No. 148 – 07 (Actual Nomenclatura) de la localidad de Suba de esta ciudad, el presunto incumplimiento a las normas ambientales, establecidas en:

Los artículos 8 y 14 de la Resolución No. 3957 de 2009, los cuales establecen:

“(…)”

Artículo 8º. Obligaciones de los Usuarios Registrados Todos los Usuarios objeto de registro de vertimientos deberán cumplir con los valores de referencia establecidos para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA de cualquier cambio de las actividades que generan vertimientos.

Parágrafo: La Secretaría Distrital de Ambiente – SDA se reserva el derecho a solicitar caracterización de aguas residuales a cualquier Usuario objeto de registro con el fin de verificar las condiciones de calidad de sus vertimientos y el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente norma; en caso que se excedan las concentraciones máximas establecidas por la autoridad ambiental el Usuario deberá realizar la autodeclaración de sus vertimientos.

(…)

Artículo 14º. Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

- a) Aguas residuales domésticas.
- b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos.
- c) Aguas residuales de Usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos, con permiso de vertimientos vigente.

Los vertimientos descritos anteriormente deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las Tablas A y B, excepto en el caso del pH en cuyo caso los valores deberán encontrarse dentro del rango definido.

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Valores de referencia para los vertimientos realizados a la red de alcantarillado.

Tabla A

Parámetro	Unidades	Valor
Aluminio Total	mg/L	10
Arsénico Total	mg/L	0,1
Bario Total	mg/L	5
Boro Total	mg/L	5
Cadmio Total	mg/L	0,02
Cianuro	mg/L	1
Cinc Total	mg/L	2
Cobre Total	mg/L	0,25
Compuesto Fenólicos	mg/L	0,2
Cromo Hexavalente	mg/L	0,5
Cromo Total	mg/L	1
Hidrocarburos Totales	mg/L	20
Hierro Total	mg/L	10
Litio total	mg/L	10
Manganeso Total	mg/L	1
Mercurio Total	mg/L	0,02
Molibdeno Total	mg/L	10
Niquel Total	mg/L	0,5
Plata Total	mg/L	0,5
Plomo Total	mg/L	0,1
Selenio Total	mg/L	0,1
Sulfuros Totales	mg/L	5

Los valores de referencia para las sustancias de interés sanitario no citadas en la presente tabla serán tomados de conformidad con los parámetros y valores establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o el que lo modifique o sustituya.

Tabla B

Parámetro	Unidades	Valor
Color	Unidades Pt-Co	50 Unidades de dilución 1 / 20
DBO ₅	mg/L	800
DQO	mg/L	1500
Grasas y Aceites	mg/L	100
pH	Unidades	5,0 – 9,0
Sólidos Sedimentables	mg/L	2
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	600
Temperatura	°C	30
Tensoactivos (SAAM)	mg/L	10

(...)"

Que en consideración de lo anterior, esta Secretaría, se encuentra en la obligación legal de iniciar, en ejercicio de la facultad oficiosa, procedimiento sancionatorio ambiental a la luz de lo establecido en la Ley 1333 de 2009, en contra de **PLAZA IMPERIAL CENTRO COMERCIAL –**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

PROPIEDAD HORIZONTAL, con NIT. 900.059.184-6, ubicado en la Avenida Carrera 104 No. 148 – 07 (Actual Nomenclatura) de la localidad de Suba de esta ciudad.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 y en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

No sobra manifestar que, esta Autoridad Ambiental adelantará la presente investigación bajo el marco del debido proceso, en observancia de los derechos a la defensa y contradicción y salvaguardando en todas sus etapas los principios de congruencia e imparcialidad de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 de la Constitución Política y normas que lo reglamentan.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1, numeral 1, de la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad, la función de expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de **PLAZA -IMPERIAL CENTRO COMERCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.059.184-6, ubicado en la Avenida Carrera 104 No. 148 – 07 (Actual Nomenclatura) de la localidad de Suba de esta ciudad, por exceder los límites máximos permisibles para los parámetros DBO5, DQO, Grasas y aceites y Tensoactivos según los resultados de la caracterización realizada por el laboratorio ANTEK S.A.S., tomada el día 10/12/2015 dentro del Programa de Control de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital – Fase XIII para la muestra 172608 del punto de descarga Restaurantes zona fusión, vip y lavado de alimentos y en los parámetros DBO5, DQO, Grasas y aceites y Tensoactivos según los resultados de la caracterización realizada por el laboratorio ANTEK S.A.S., tomada el día 10/12/2015 dentro del Programa de Control de Afluentes y Efluentes en el Distrito Capital – Fase XIII para la muestra 172609 del punto de descarga plazoleta de comidas del segundo piso, lavado y preparación de comidas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a **PLAZA IMPERIAL CENTRO COMERCIAL – PROPIEDAD HORIZONTAL**, con NIT. 900.059.184-6, representado legalmente por la señora YAZMIN LOMBANA ROMERO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.123.828 o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 104 No. 148 – 07 de esta ciudad, de conformidad con los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO. - El expediente **SDA-08-2017-1111** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO. - Comuníquese al Procurador Judicial para Asuntos Ambientales y Agrarios el presente acto administrativo, en cumplimiento del Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo ente de control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental o en aquel que para el efecto disponga la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno según lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 08 días del mes de noviembre del año 2017

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

[Handwritten signature]

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

en Bogotá, D.C., hoy 20 DEC 2017 (20) del mes de

Diciembre del año 2017, se da constancia de que la
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

presenta proveído en su contra ejecutoria y en firme.

Elaboró:

KAREN MILENA MAYORCA
HERNANDEZ

C.C.: 1032431602

T.P.: N/A

CONTRATO
CPS: 20170179 DE
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

FECHA

31/10/2017

Revisó:

TATIANA MARIA DE LA ROCHE
TODARO

C.C.: 1070595846

T.P.: N/A

CONTRATO
CPS: 20170179 DE
FECHA
EJECUCION:

03/11/2017

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA

C.C.: 11189486

T.P.: N/A

CONTRATO
CPS: FUNCIONARIO
FECHA
EJECUCION:

08/11/2017

19 DEC 2017

Diciembre 19
Auto 3927 /2017
Sergio Salomon Quiroga Espitia
Apodado



Bogotá

19.401.313
135467 del C.S.J.
de la línea de recurso.

[Handwritten signature]
Cia 13 N 51-25 of 314
3108671622

[Handwritten signature]

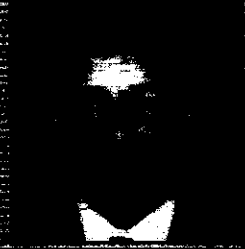


	FECHA DE NACIMIENTO: 30 JUN 1959		
	BOGOTA D.C. (CUNDINAMARCA)		
INDICE DERECHO	LUGAR DE NACIMIENTO:		
	1.63	A+	M
	ESTATURA	G.S. RH	SEXO
	25-NOV-1973 BOGOTA D.C.		
	FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION		<i>Ivan Duque</i> REGISTRADOR NACIONAL IVAN DUQUE ESCOBAR
			
A-1500112-42088854-M-0019401377-20010522 0470001138A 01 098140560			

283426

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PÚBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 100 DE 1993, EL DECRETO 2150 DE 1991
Y EL ACUERDO 160 DE 1990.

ESTA TARJETA ES ENCARGADA POR
LA COMISIÓN NACIONAL DEL CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Señores

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.
Secretaria Distrital de Ambiente
Dirección de Control Ambiental.
E. S. D.

Ref.: Investigación Administrativa Numero Proceso No. 3893165 Expediente SDA-08-2017-1111

Asunto: Otorgamiento de Poder

Cordial saludo

YAZMIN LOMBANA ROMERO, mujer de nacionalidad colombiana, mayor de edad y vecina de esta ciudad identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de Representante legal como Administradora de la entidad privada sin ánimo de lucro sometida al régimen de la propiedad horizontal de que trata la ley 675 de 2001 con domicilio en esta misma ciudad denominada **PLAZA IMPERIAL CENTRO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL**, RUT 900.059.184-6, de conformidad con la certificación de existencia y representación legal expedida por la Alcaldía Local de Suba D.C. que se anexa comedidamente por medio del presente escrito manifiesto a ustedes que otorgo poder especial, amplio y suficiente a los abogados en ejercicio **JOSE LIBARDO QUIROGA ESPITIA Y SALOMON QUIROGA ESPITIA**, también mayores de edad y residentes en esta ciudad, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía N° 19.251.330 y 19.401377, ambas de Bogotá, y las Tarjetas Profesionales Números 44.120 y 175.467 del C.S de la J, para que en nombre del Centro Comercial, asuman hasta su terminación, la defensa en cuanto a derecho corresponda, dentro del proceso administrativo **No 3893165** de la referencia, que se está iniciando en la Dirección de Control Ambiental, en contra de **PLAZA IMPERIAL CENTRO COMERCIAL PROPIEDAD HORIZONTAL**.

Mis apoderados quedan revestidos de las facultades del artículo 77 del Código General del Proceso, en especial las de conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir y reasumir, solicitar y tachar pruebas, sobre los hechos que interesen dentro de las actuaciones administrativas que cursan en esa Dirección de Control Ambiental y en general para todo lo que en derecho conduzca al éxito del mandato sin que en momento alguno se pueda entender como insuficiente este poder.

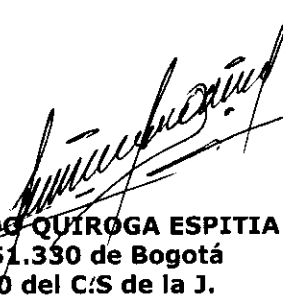
Sírvase reconocerles personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente

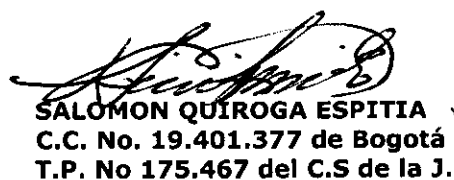


YAZMIN LOMBANA ROMERO
C.C. No. 52.123.828 de Bogotá.
CENTRO COMERCIAL PLAZA IMPERIAL P.H.
NIT 900.059.184-6

Aceptamos:



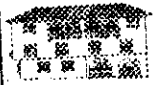
JOSE LIBARDO QUIROGA ESPITIA
C.C. No 19.251.330 de Bogotá
T.P No 44.120 del C.S de la J.



SALOMON QUIROGA ESPITIA
C.C. No. 19.401.377 de Bogotá
T.P. No 175.467 del C.S de la J.

DEL CIRCULO DE BOGOTA

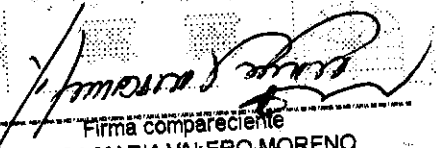
NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA
PRESENTACION PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Bogotá D.C., 2017-12-15 11:21:24



El anterior memorial dirigido a: ALCALDIA MAYOR DE BTA, fue presentado personalmente por:
LOMBANA ROMERO YAZMIN

Identificado con C.C. 52123828

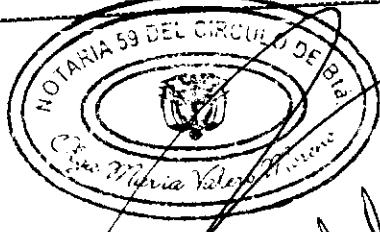
Quién declaró que la firma de este documento es suya, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad, cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento; código de verificación: 1rcgn

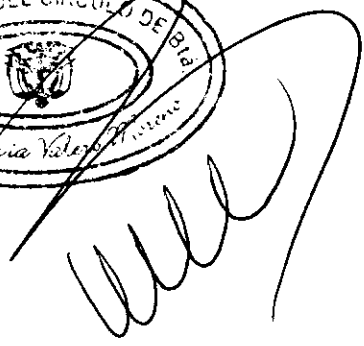
X 

9-5257cc54

Firma compareciente

OLGA MARIA VALERO MORENO
NOTARIA 59 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.







DERECHO CIVIL, COMERCIAL, LABORAL, ADMINISTRATIVO, FAMILIA, INMOBILIARIO, PROCEDIMIENTOS JUDICIALES, PROPIEDAD HORIZONTAL
Calle 93 B No 16-08 - Oficina 208 Teléfax 6166054 - Cel: 3175769281 Email: iborido-quiroga@notariab.com
Bogotá D.C. Colombia



Radicado No. 20176131204171
Fecha: 14/12/2017



ALCALDIA LOCAL DE SUBA
DESPACHO ALCALDE LOCAL

**Bogotá D.C.,
EL SUSCRITO ALCALDE LOCAL DE SUBA (E)
HACE CONSTAR**

Que el 06 de Diciembre de 2005, fue inscrita por la Alcaldía Local de SUBA, la Personería Jurídica para el(la) PLAZA IMPERIAL CENTRO COMERCIAL - PROPIEDAD HORIZONTAL, entidad sin ánimo de lucro, ubicada en la CALLE 146 # 106 - 20 (ANTIGUA) / AVENIDA CARRERA 104# 148 - 07 (NUEVA) de esta ciudad, conforme a lo previsto en el Artículo 8 de la Ley 675 de 2001.

La solicitud de inscripción se acompaña con las fotocopias de la Escritura Pública No. 5360 del 23 de Septiembre de 2005, corrida ante la Notaría 7 del Circuito Notarial de Bogotá D.C., mediante la cual se acogen al régimen de propiedad horizontal que trata la Ley 675 de 2001, la cual se encuentra registrada en la Oficina de Instrumentos Públicos en el folio de matrícula 50N20432959.

Que mediante acta de Consejo de Administración del 15 de Marzo de 2017 se eligió a:

YAZMIN LOMBANA ROMERO con CÉDULA DE CIUDADANIA 52123828, quien actuará como Representante durante el periodo del 20 de Mayo de 2017 al 19 de Mayo de 2018.

MAXCILY ANDREA PEREZ CEBALLOS con CÉDULA DE CIUDADANIA 53076432, quien actuará como Representante Legal-Suplente durante el periodo del 20 de Mayo de 2017 al 19 de Mayo de 2018.

Se suscribe la presente certificación teniendo en cuenta el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia, artículo 8 de la ley 675 del 2001 y el artículo 50 del decreto 854 del 2001.

DIEGO ALEJANDRO RIOS BARRERO
ALCALDE LOCAL DE SUBA (E)

La firma mecánica plasmada en el presente documento tiene plena validez para efectos legales de conformidad con el decreto 2150 de 1995 y Resolución No 060 del 04 de Febrero de 2011

Se suscribe la presente certificación, teniendo como base el artículo 8° de la ley 675 de 2001 y los postulados de la buena fe, señalados en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia la cual establece: "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas..."

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 20176131204171

La presente constancia se expide en Bogotá D.C. el 14/12/2017 02:04 PM

Página 1 de 1

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

CALLE 146 C BIS No. 91 - 57 Tel : 6620222 ext 1135 Email:

14/12/2017 02:04 PM